

OF. ORD. N°

ANT.: Oficio N° 378/2025, de la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización de la Cámara de Diputados de Chile.

MAT.: Respuesta sobre proceso de devolución de gastos electorales y gestión de multas.

SANTIAGO,

**A : SEÑOR JUAN CARLOS HERRERA INFANTE
ABOGADO SECRETARIO DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD,
CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE CHILE**

DE : DIRECTOR DEL SERVICIO ELECTORAL

En atención al Oficio N° 378/6/2025, por medio del cual se solicita información relativa al estado del proceso de devolución de gastos electorales de las elecciones regionales y municipales del año 2024, a la gestión de su trazabilidad, a la coordinación de este Servicio con el Servicio de Impuestos Internos (SII) y la Tesorería General de la República (TGR), así como a las medidas para prevenir la imposición de multas injustificadas, informo a Ud. lo siguiente:

Respecto del primer punto, se informa que, con fecha 5 de mayo de 2025, finalizó el plazo legal de cien días dispuesto en el artículo 48 de la Ley N° 19.884, para que este Servicio se pronunciara respecto de las cuentas generales de ingresos y gastos electorales correspondientes a las elecciones municipales y regionales de 2024. Cumplido dicho plazo, es dable señalar que este Servicio se pronunció sobre la totalidad de las cuentas presentadas, no existiendo, a la fecha, pronunciamientos pendientes.

Enseguida, de conformidad con el artículo 17 del referido cuerpo legal, dentro de los veinte días siguientes a la resolución del Director del Servicio Electoral que aprueba la cuenta de ingresos y gastos presentada por el administrador electoral, este Servicio autoriza la devolución de los gastos que correspondan, siendo responsabilidad de la Tesorería General de la República efectuar los pagos respectivos.

Al efecto, y en virtud del principio de coordinación administrativa, se han establecido los mecanismos necesarios de trabajo conjunto con la Tesorería General de la República, con el objeto de asegurar la trazabilidad y correcta ejecución de los pagos.

En cuanto a las medidas para prevenir la imposición de multas injustificadas, corresponde señalar que el Servicio Electoral, como todo órgano de la Administración del Estado, se encuentra sujeto al principio de legalidad, por el cual, de acuerdo con la Constitución Política de la República, su actuación se ajusta estrictamente a esta y a las normas dictadas conforme a ella, dentro de su competencia y en la forma que prescribe la ley. En el mismo sentido, el artículo 2° de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, establece que los órganos de la Administración deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que aquellas que expresamente les confiere el ordenamiento jurídico.

En consecuencia, este Servicio se ajusta estrictamente al principio de legalidad y no puede aplicar sanción alguna sin que exista una infracción previamente establecida, ni sin el correspondiente procedimiento previo, regulado por las disposiciones generales de la Ley N° 19.880, que establece las



bases de los procedimientos administrativos, y de forma específica, por la Ley N° 18.556, sobre Sistema de Inscripciones Electorales y Servicio Electoral.

Finalmente, cabe señalar que todas las decisiones de este órgano se encuentran sometidas al control jurisdiccional de los Tribunales Electorales, lo que garantiza que tanto los procedimientos como las eventuales sanciones se ajusten a derecho y a los principios generales que rigen la actuación de la Administración del Estado frente a los ciudadanos.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/EWZBSH-871>